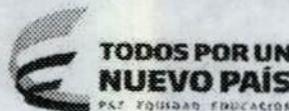




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500173751



20185500173751

Bogotá, 21/02/2018

Señor  
Representante Legal  
SERVI-UNIDAS LTDA  
CARRERA 65 F No 32 D - 19  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

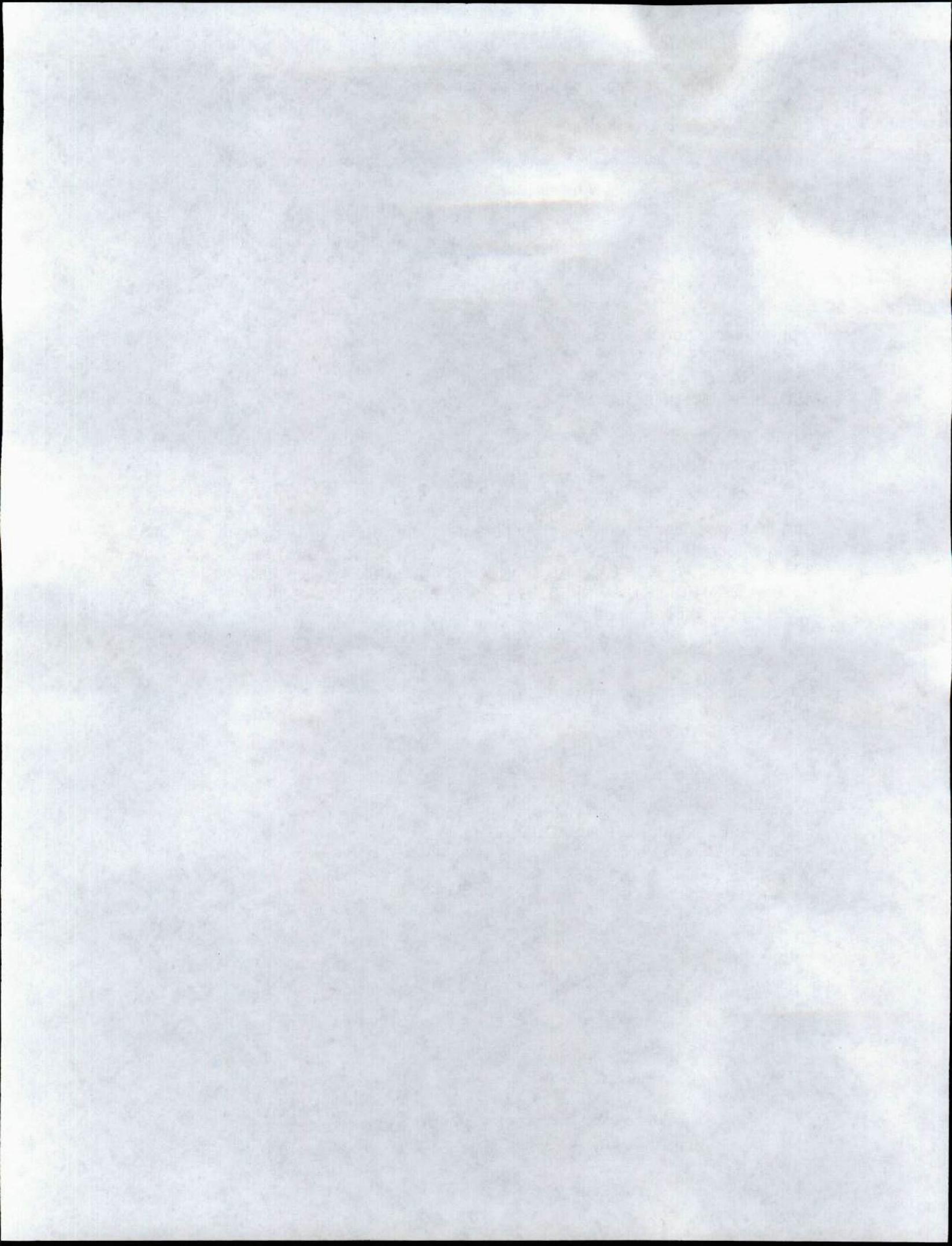
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6900 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



900

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del = 6900 21 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19110 del 18 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SERVI-UNIDAS LTDA. Identificada con NIT. 8909358552

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 19110 del 18 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SERVI-UNIDAS LTDA., con base en el informe único de infracción al transporte No. 118620 del 30 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 510, esto es, Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 06 de junio de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19110 del 18 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialSERVI-UNIDAS LTDA. identificada con NIT. 8909358552

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 118620 del 30 de octubre de 2016.
- 5.2 Tarjeta de operación No. 0969735.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

**AUTO No.**

**Del**

6900

21 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19110 del 18 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **especialSERVI-UNIDAS LTDA.** identificada con NIT. **8909358552**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 118620 del 30 de octubre de 2016.
2. Tarjeta de operación No. 0969735.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVI-UNIDAS LTDA.** identificada con NIT. 8909358552, ubicada en la Carrera 65 F 32 D 19, de la ciudad de **MEDELLIN - ANTIOQUIA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVI-UNIDAS LTDA.**, identificada con NIT. 8909358552, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

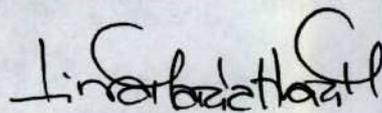
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los

6900

21 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Julio Ernesto Nobles Casado - Abogado Contratista  
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

MEMORANDUM

TO : SAC, NEW YORK  
FROM : SAC, PHOENIX  
SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

DATE: [Illegible]

BY: [Illegible]

FOR: [Illegible]

[Illegible]

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web\)](#)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co](#) ^



[Regresar](#)

[Inicio \(/\)](#)

**SERVI-UNIDAS LTDA.**

[Registros](#)

[Estadísticas](#) Información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Ruta Nacional](#)

[Sistema de Comercio](#)

[Cámara de Comercio](#)

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

[Formatos CAE](#)

[Identificación CAE](#)

NIT 890935855 - 2

[Resguardo Impuesto de](#)

[Registro MERCANTIL](#)

[Home/CamRecimReg](#)

[Estadísticas](#)

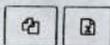
### Registro Mercantil

Numero de Matricula	8073703
Último Año Renovado	2013
Fecha de Renovacion	20130327
Fecha de Matricula	19840601
Fecha de Vigencia	20301231
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 65 F 32 D 19
Teléfono Comercial	4488522 2654283
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 65 F 32 D 19
Teléfono Fiscal	4488522 2654283
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

NIT o Núm Id.

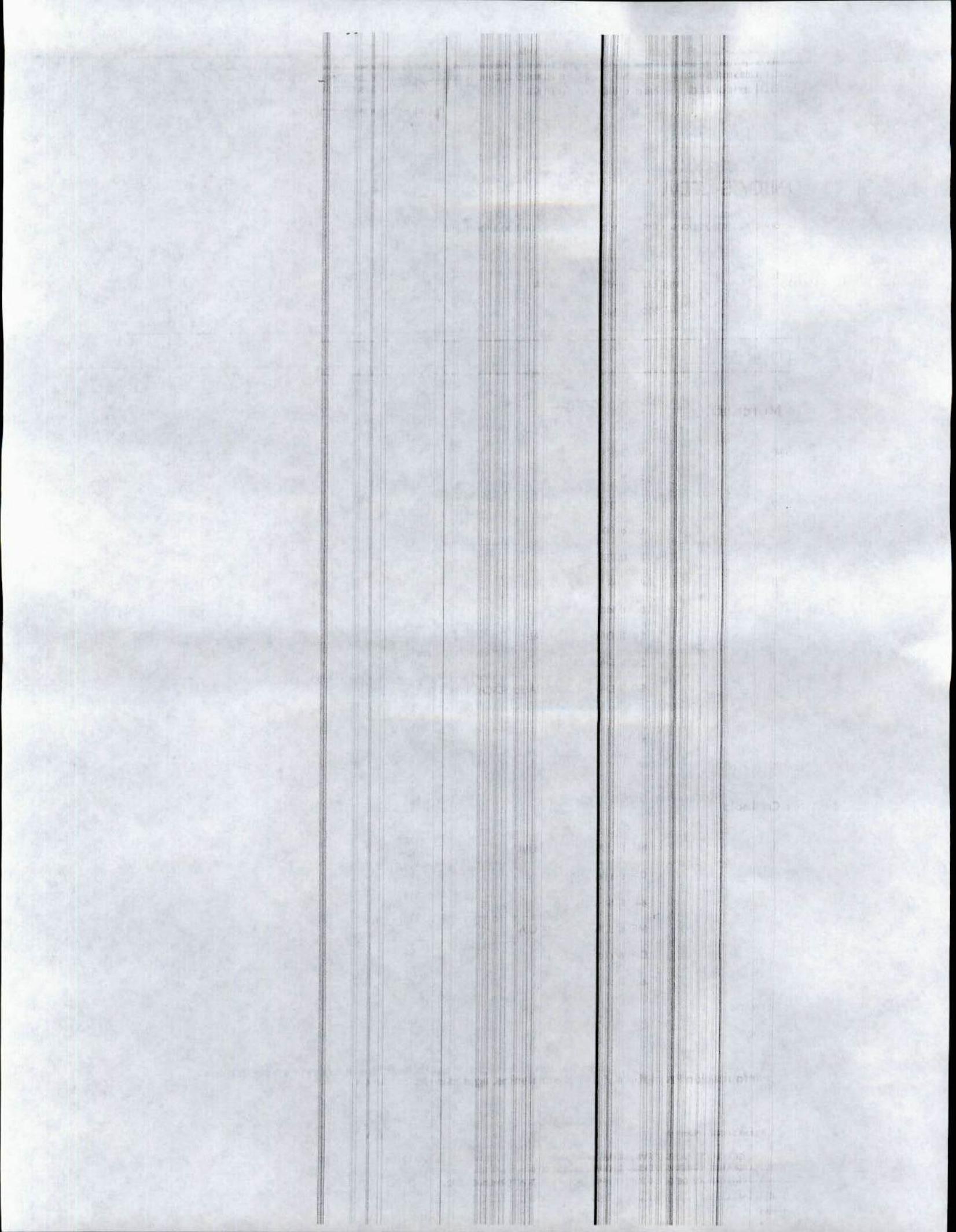


Acceso Privado

+ AGENCIA DE VIAJES SERVI-UNIDAS  
Bienvenido [andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co](#)!!! (/Manage)

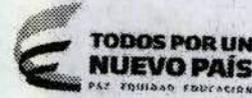
+ PROVEEDORA DE SERVICIOS A EMPRESAS DE BUSES INTERMUNICIPALES

[Cerrar Sesión](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500173751



Bogotá, 21/02/2018

Señor  
Representante Legal  
SERVI-UNIDAS LTDA ✓  
CARRERA 65 F No 32 D - 19 ✓  
MEDELLIN - ANTIOQUIA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6900 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE p.

Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1957	12	31	00:00	...	...
1958	01	01	00:00	...	...
1958	01	02	00:00	...	...
1958	01	03	00:00	...	...
1958	01	04	00:00	...	...
1958	01	05	00:00	...	...
1958	01	06	00:00	...	...
1958	01	07	00:00	...	...
1958	01	08	00:00	...	...
1958	01	09	00:00	...	...
1958	01	10	00:00	...	...
1958	01	11	00:00	...	...
1958	01	12	00:00	...	...
1958	01	13	00:00	...	...
1958	01	14	00:00	...	...
1958	01	15	00:00	...	...
1958	01	16	00:00	...	...
1958	01	17	00:00	...	...
1958	01	18	00:00	...	...
1958	01	19	00:00	...	...
1958	01	20	00:00	...	...
1958	01	21	00:00	...	...
1958	01	22	00:00	...	...
1958	01	23	00:00	...	...
1958	01	24	00:00	...	...
1958	01	25	00:00	...	...
1958	01	26	00:00	...	...
1958	01	27	00:00	...	...
1958	01	28	00:00	...	...
1958	01	29	00:00	...	...
1958	01	30	00:00	...	...
1958	01	31	00:00	...	...

Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1958	01	31	00:00	...	...
1958	02	01	00:00	...	...
1958	02	02	00:00	...	...
1958	02	03	00:00	...	...
1958	02	04	00:00	...	...
1958	02	05	00:00	...	...
1958	02	06	00:00	...	...
1958	02	07	00:00	...	...
1958	02	08	00:00	...	...
1958	02	09	00:00	...	...
1958	02	10	00:00	...	...
1958	02	11	00:00	...	...
1958	02	12	00:00	...	...
1958	02	13	00:00	...	...
1958	02	14	00:00	...	...
1958	02	15	00:00	...	...
1958	02	16	00:00	...	...
1958	02	17	00:00	...	...
1958	02	18	00:00	...	...
1958	02	19	00:00	...	...
1958	02	20	00:00	...	...
1958	02	21	00:00	...	...
1958	02	22	00:00	...	...
1958	02	23	00:00	...	...
1958	02	24	00:00	...	...
1958	02	25	00:00	...	...
1958	02	26	00:00	...	...
1958	02	27	00:00	...	...
1958	02	28	00:00	...	...
1958	02	29	00:00	...	...
1958	02	30	00:00	...	...
1958	02	31	00:00	...	...



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



SEMPRE PRESENTE EN EL ESPACIO DEBIDO DEL SELLO

72  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.082917-9  
DQ 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111  
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E  
Ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Servicio: RN910092862CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
SERVI-UNIDAS LTDA

Dirección: CARRERA 65 F No 31

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 05003017

Fecha Pre-Admisión:

02/2018 15 25 41

Encomienda en carga BUZÓN del 25/1/18  
R.C. Red Mecánica Express 003527 del 08/18

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2		
Fecha 1:	7/3/18	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Robert Moreno	Nombre del distribuidor:					
C.C.	71715045	C.C.					
Centro de Distribución:	4794	Centro de Distribución:					
Observaciones:	56 Traslada a 22						

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

